a la materia discutida si no contradicen los fines del proceso constitucional y ayudan a su mejor desarrollo e integración mediante la jurisprudencia, principios generales del Derecho procesal y doctrina. Desde luego, estos no son los únicos principios procesales, ni tampoco todos ellos pueden considerarse principios en sentido estricto, pero contribuyen en todo caso a una concepción global conjunta de todos los procesos constitucionales.

4. La segunda parte de la obra contiene diversos textos y documentos de interés como antecedentes y elementos de relevancia en la elaboración del CPC. En este sentido, se incluye la Exposición de Motivos del Anteproyecto de CPC, que fue finalmente suprimido y que los autores consideran que era importante; el Proyecto de Ley con su correspondiente Exposición de Motivos; el Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento; el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; el Debate de aprobación del CPC en el Pleno del Congreso, etc.

La tercera parte del libro recensionado contiene el texto del CPC. Y la cuarta parte, en fin, contiene como anexos: a) la Constitución peruana de 1993; b) la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; y c) un índice analítico de la obra.

* * *

Se trata, así pues, de una obra de relevancia no ya para conocer el Derecho procesal constitucional peruano, sino también por lo que supone de avance al intentar codificar todo ese sector del ordenamiento procesal-constitucional mediante una regulación sistemática de conjunto, algo que en pocos casos se ha hecho hasta ahora en América Latina, siendo especialmente significativo el procedimiento de elaboración de la norma, con amplia intervención de la comunidad jurídica y de juristas tan versados en la materia como los autores de este libro. Por ello, el libro es de interés para todos los preocupados por la jurisdicción constitucional, especialmente en Latinoamé-

CÉSAR I. ASTUDILLO REYES, Ensayos de justicia constitucional en cuatro ordenamientos de México.

Por Ramón Peralta Martínez*

El constitucionalista mexicano César Astudillo publica en este libro los cuatro primeros ensayos sobre justicia constitucional local mexicana después de esbozar los distintos tipos de justicia constitucional vigentes.

Efectivamente, el primer capítulo versa sobre los dos modelos centrales del control judicial de constitucionalidad como elemento insoslayable en el ámbito de todo Estado constitucional caracterizado por el principio de supremacía de la norma constitucional. Después de analizar el modelo norteamericano de jurisdicción difusa (razonamiento de Marshall) y el modelo austríaco o europeo de jurisdicción concentrada (razonamiento de Kelsen) con sus respectivas evoluciones, el autor plantea la problemática actual de la hibridación de los dos modelos originales

Esta hibridación se manifestaría en dos sistemas en principio originales cuando se combinan de algún modo las técnicas y características de los modelos europeo y norteamericano como capacidad de con-

^{*} Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

juntar dentro de un solo sistema ambos modelos, estableciéndose un órgano de cierre constitucional pero permitiéndose una difusión en la inaplicación de normas constitucionales por cualquier juez.

La consideración de la fórmula de la «cuestión de constitucionalidad» junto a los sistemas mixtos, conduce a la doctrina a nuevos esfuerzos para intentar determinar una tipología más actual y concreta del control de constitucionalidad. En este sentido transcribimos las palabras del autor: «Es así como se sugiere, fuera de la superada división entre control político y control jurisdiccional, un criterio temporal de control (control a priori o a posteriori), uno que atienda a la naturaleza del interés constitucional protegido (control objetivo o control subjetivo), al tipo de enjuiciamiento (control abstracto o concreto), o ala organización específica del órgano que ha de declarar la inconstitucionalidad (control difuso o concentrado)».

No pensamos, sin embargo, que las aportaciones de Marshall o Kelsen sean meras «entelequias de un constitucionalismo del pasado». De un modo u otro no dejará de mostrarse una preferencia hacia uno u otro modelo para el control judicial de contitucionalidad como fórmula más eficaz de control del poder político.

Los capítulos siguientes son cuatro estudios de justicia constitucional local referidos a cuatro Estados mexicanos. Se analiza en ellos las reformas constitucionales de Veracruz del año 2000, de Cohauila y Tlaxcala de 2001 y de Chiapas de 2002, exponiéndose con claridad y concisión el proceso de institucionalización de la justicia constitucional local. El autor nos muestra como se estructuran institucionalmente los sistemas creados refiriéndose fundamentalmente a órgano en que se confían las atribuciones de constitucionalidad, destacándose las garantías judiciales de los encargados de aplicar judicialmente la Constitución. También se describen los instrumentos procesales, se analizan los actos o disposiciones que pueden impugnarse y se especifican los entes que cuentan con legitimación procesal para ello, además de relatarse los efectos producidos por las sentencias de la jurisdicción constitucional local

En el capítulo sexto el autor reflexiona sobre las tensiones y equilibrios que pueden surgir ante la actuación paralela de los modelos de justicia constitucional periféricos y el sistema federal, una dualidad de sistemas de control de constitucionalidad que servirá, según sus propias palabras, «para fortalecer la debilitada concepción que tenemos del Estado de derecho» como Estado constitucional.

Una adecuada cooperación institucional entre los sistemas locales y el federal es la única forma lógica de superación de las tensiones que afloran entre ambos, una colaboración institucional, eso sí, que se vuelve un poco más complicada por la heterogeneidad de los sistemas de justicia constitucional existentes. Ante todo y según el criterio central que origina la justicia constitucional, debe considerarse a las Constituciones locales de los estados como leyes supremas dentro de su ámbito de validez con todo lo que ello significa.

César Astudillo finaliza su muy recomendable libro internándose en dos cuestiones estrechamente relacionadas con la temática estudiada: el concepto de Constitución y la interpretación constitucional. Sobre esta última cuestión el constitucionalista mexicano pone de relieve la importante función que desempeña la jurisdicción constitucional en la consolidación y efectividad del Estado constitucional, aquel caracterizado por la supremacía de la Constitución concebida como auténtica lex superior presidida por un determinado sistema de valores y derechos, una supremacía que exige, en el ámbito normativo-sistémico del ordenamiento jurídico, la interpretación conforme a la norma constitucional del conjunto de las normas infraconstitucionales que lo componen.

La interpretación constitucional ade-

cuada realizada por la justicia constitucional en su función de control de constitucionalidad hace posible la coherencia del sistema jurídico, una coherencia sistémica que facilita la recreación constante del orden constitucional, su permanente restauración en el tiempo, verdadera finalidad de la jurisdicción constitucional.

El autor concluye destacando la importante labor práctica que desempeña la justicia constitucional en la interpretaciónrealización de la Constitución axiológica en cuanto comunidad de valores y derechos: «el elemento catalizador representado por el razonamiento judicial es e único que puede lograr que el valor intrínseco de la Constitución puede desplegar la totalidad de sus efectos, mostrándose como un sistema de valores que pretenden ser llevados a la realidad, dejando de concebirse como simples principios que no vinculan efectivamente.

Francisco Balaguer Callejón (coord.), *Derecho constitucional y cultura*, Tecnos, Madrid, 2004, 766 pp.

Por Joaquín Brage Camazano*

I. Peter Häberle es uno de los constitucionalistas alemanes más relevantes de la segunda mitad del siglo XX y, sin duda posible, el más internacional de ellos, y también el que más eco ha hallado en España y Latinoamérica. Sus vínculos personales e institucionales con nuestro país son diversos y estrechos, y particularmente lo son con la Universidad de Granada en general y con el Catedrático de Derecho constitucional de dicha Universidad, Francisco Balaguer Callejón, en particular. Es, por ello, comprensible, que la edición de un Congreso y un libro-homenaje dedicados a Peter Häberle reuniera a muchos constitucionalistas, ligados o no personalmente, de alguna manera, al profesor de Bayreuth pero, en todo caso, reconocedores de sus aportaciones relevantes al Derecho constitucional. Así ha sido, y el resultado es este libro que aquí recensionamos.

II. El libro se estructura en:

 a) Una primera parte, en la que se incluye la presentación del autor por Balaguer Callejón y la Conferencia inaugural del Congreso a cargo de

- Peter Häberle, sobre el tema «'La teoría de la Constitución como ciencia cultural' en el ejemplo de los cincuenta años de la Ley Fundamental».
- b) Una segunda parte, y núcleo de la obra, donde se incluyen los trabajos de alrededor de cuarenta autores, españoles, latinoamericanos y alemanes, y que se clasifican en dos grandes bloques temáticos: «Derecho constitucional y cultura» y «Cultura de los derechos fundamentales».
- c) Una tercera parte, que incluye dos noticias, publicadas en otras revistas con anterioridad por Markus Kotzur (uno de los últimos discípulos de Peter Häberle) y Domingo García Belaunde respectivamente, sobre los Congresos celebrados en la Universidad de Granada en honor del constitucionalista de Bayreuth en el verano de 1999 y la primavera de 2000.
- d) Una última sección de la obra, que incluye los dos discursos pronunciados por Francisco Balaguer y Peter Häberle con ocasión del acto de investidura como Doctor Honoris Causa por la Universidad de Grana-

^{*} Universidad Complutense de Madrid.